

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA**

RESOLUCIÓN N°. JD-01 de 15 de enero de 2026

**“Por la cual se establecen los costos por inspecciones realizadas por la
Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, en su artículo 7, establece como objetivo de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá la protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo, por medio del ejercicio de funciones y actividades que garanticen la solvencia y liquidez de las aseguradoras y el ejercicio de las actividades reguladas en cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

Que en el artículo N°12 de la Ley de Seguros, en su numeral 7 se señala que, la Superintendencia deberá velar que todas las personas supervisadas cumplan las normas legales y reglamentarias a que están sujetas, debiendo ejercer para ello el más amplio control y seguimiento, ejecutando la fiscalización mediante inspecciones de sus actividades, operaciones y negocios.

Que el numeral 15 del artículo 12 de la Ley de Seguros dispone que, la Superintendencia se encuentra facultada para inspeccionar, comprobar e investigar, cuantas veces lo estime conveniente, las operaciones comerciales y prácticas profesionales de las personas supervisadas, y podrá, para estos efectos, examinar sus libros y archivos, ordenar correcciones y ajustes, solicitar y obtener balances, estados financieros, memorias e informes y, en general, realizar las gestiones y actuaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Seguros, la Superintendencia se encuentra facultada para realizar inspecciones a sus regulados con motivo de las auditorías *In Situ* que sean necesarias en el marco de su función de supervisión.

Que por su parte, la Ley N° 23 de 2015 “Que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, delega en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros la responsabilidad de velar que sus regulados cumplan con las disposiciones de esta Ley, para lo cual se realizan inspecciones en materia de prevención de BC/FT/FPADM.

Que el artículo 8 de la Ley de Seguros contempla como parte del patrimonio de la Superintendencia, el importe de los derechos de inspección y otros servicios especiales, los cuales serán pagados por las personas supervisadas, cuyos montos no podrán ser superiores a los costos reales y efectivamente incurridos por la Superintendencia.

Que esta Junta Directiva ha identificado la necesidad de fijar las tarifas por concepto de derecho de inspecciones que realice la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a sus regulados.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Estarán sujetas al cumplimiento de las presentes disposiciones las aseguradoras, reaseguradoras, aseguradoras cautivas, corredores de seguros

[Firmas]

persona jurídica y corredores de reaseguro debidamente autorizados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en adelante “los regulados”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE INSPECCIÓN. Se entiende por inspección el conjunto de acciones y mediciones realizadas in situ que permiten a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros verificar el cumplimiento de los requerimientos normativos por parte de sus regulados. Estas inspecciones constituyen una parte esencial del proceso de supervisión, complementando el monitoreo remoto.

El objeto de las inspecciones es recopilar información adicional a la contenida en los informes presentados por el regulado, lo que permite detectar problemas que no pueden identificarse mediante monitoreo remoto. Durante las inspecciones se recaba información confiable para evaluar riesgos, analizar solvencia y verificar aspectos como: calidad de los activos, prácticas contables y actuariales, controles internos (incluyendo tecnología y externalización), políticas y procesos de suscripción, evaluación de reservas técnicas, dirección estratégica y operativa, reaseguro y gestión de riesgos, conductas de mercado y prevención de BC/FT/FPADM.

Asimismo, se considerarán inspecciones todas las acciones encaminadas al seguimiento continuo sobre los regulados para garantizar el cumplimiento normativo.

ARTÍCULO TERCERO: COSTOS DE INSPECCIÓN. Se considerarán como costos de inspección, los costos fijos y variables en los cuales deba incurrir la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para la realización de inspecciones llevadas a cabo a los regulados. El objetivo de estas inspecciones es evaluar el cumplimiento de la legislación y los requisitos en materia de supervisión y prevención, al igual que proteger a los contratantes, los asegurados y los beneficiarios de pólizas y promover la transparencia del mercado de seguros; así como prevenir y mitigar los riesgos de la actividad aseguradora, a fin de anticiparse a situaciones de insolvencia.

También se contemplará como costos de inspección, aquellos gastos incidentales en que deba incurrir la Superintendencia para la realización de inspecciones fuera de la ciudad de Panamá o fuera del país; siendo los regulados los responsables de cubrir los gastos correspondientes a pasajes y alojamiento del personal asignado a la inspección.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE INSPECCION. Los cargos por los costos de inspección que deberán cancelar los regulados en favor de la Superintendencia, se determinarán en base a las primas suscritas netas de cancelación percibidas durante el año anterior, según las mediciones que realice la Superintendencia conforme a la siguiente clasificación:

Clasificación según primas suscritas netas de cancelación	Costo por inspección
De B/.0 a 30,000,000.00	B/.5,000.00
De B/.30,000,000.00 a B/.100,000,000.00	B/.10,000.00
De B/.100,000,000.00 en adelante	B/.15,000.00
Reaseguradoras	B/.5,000.00
Aseguradoras Cautivas	B/.3,000.00
Corredores de Seguros PJ	B/.3,000.00
Corredores de Reaseguro	B/.3,000.00

Colo
Jes

ARTÍCULO QUINTO: INSPECCIONES ESPECIALES. En aquellos casos en que se requiera realizar inspecciones especiales por motivo de alertas tempranas, inconsistencias de la información remitida, o bien la ocurrencia de cualquier situación atribuible al regulado inspeccionado; se cobrará la tarifa fijada en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN. El costo de los derechos de inspección a cargo del regulado deberá ser realizado en su totalidad dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura por parte de la Superintendencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MOROSIDAD. El incumplimiento del pago correspondiente dentro del término establecido en el artículo anterior por parte de los regulados conllevará la aplicación de un recargo por el orden del diez por ciento (10%) mensual sobre el valor de la factura emitida por la Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO. AJUSTES. Las disposiciones de esta Resolución podrán ser revisadas y actualizadas cuando se requiera adecuación o incremento en los costos de inspección.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2027.

Fundamento Legal: Artículos 8, 12 y 232 de la Ley No. 12 de 3 abril de 2012, Artículo 20 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Glorianna De Luca
GLORIANNA DE LUCA
PRESIDENTA



Irving Mendoza
IRVING MENDOZA
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 22 de enero 2026

J. B.